



INFORME DE ALEGACIONES

Informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad sobre las alegaciones recibidas en el proceso de información pública y trámite de audiencia para la aprobación del *“Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de recuperación de la alondra ricotí (Chersophilus duponti), se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha y se incluye como en peligro de extinción en el catálogo regional de especies amenazadas.*

1. TIPOLOGÍA DE ALEGACIONES Y CRITERIOS BÁSICOS DE CONTESTACIÓN

Trascurrido el plazo de información pública y el trámite de audiencia las tipologías de las alegaciones presentadas y los criterios básicos de contestación se resumen continuación:

a. Alegaciones que proponen la modificación del régimen de clasificación y regulación de usos, aprovechamientos y actividades establecido en el apartado 8.1 del Plan.

Este tipo de alegaciones han sido aceptadas cuando se alega para una mayor precisión en la actividad regulada. Por el contrario, se han rechazado las alegaciones que pretenden la modificación del régimen de autorización de actividades propuesto en el plan, el cual se basa en el conocimiento científico y la experiencia en la gestión de la especie.

Tampoco se han aceptado las prohibiciones de actividades que se encuentran ya autorizadas y en funcionamiento en el interior de las áreas críticas, dado que implicaría su paralización, desmantelamiento y la indemnización de los promotores.

b. Alegaciones que plantean la modificación de la zonificación prevista en el Plan (áreas críticas o de importancia).

Se ha aceptado la exclusión de determinadas parcelas de pequeña extensión dentro de estas áreas, lo que supone la exclusión de recintos listados en el anexo II, si se ha constatado que existen usos autorizados incompatibles con la especie, o en avanzado estado de tramitación, siempre y cuando haya quedado de manifiesto la ausencia de ejemplares reproductores en las mismas, y la poca extensión o calidad del habitat presente.

No se ha aceptado la ampliación de las áreas críticas o de importancia o la inclusión de otras nuevas, debido a que el documento de partida ofrece la información más reciente publicada sobre la especie, y a que la inclusión de nuevas áreas sensibles no incluidas en la propuesta inicial, podría ser considerado por los afectados como una modificación sustancial del proyecto de decreto, la cual no habría sido sometida a información pública antes de su aprobación.

c. Alegaciones que plantean compensaciones económicas específicas o mención de colaboración con entidades concretas.

Se han rechazado las alegaciones que solicitan previsiones o compensaciones económicas directas y concretas en el plan para determinados colectivos o actuaciones, así como las que pedían una mención o relación particular concreta con determinadas entidades o colectivos.





d. Alegaciones sobre medidas de conservación a implementar por el plan.

No se ha considerado la introducción de nuevas medidas en el plan cuando resultan muy generales o inespecíficas, no relacionadas directamente con la especie o que su aplicación implica la regulación general de actividades o políticas generales que exceden ampliamente el marco legal en el que se fundamenta el plan.

Tampoco se han incluido nuevas medidas cuando se encuentran ya implícitamente en otra ya incluida en el mismo, ni aquellas que se consideran técnica o económicamente inasumibles.

e. Alegaciones que modifican otros aspectos del texto del plan

Se han considerado también alegaciones que incluyen modificaciones del texto del decreto o sus anexos cuando añadían claridad o mejoraban la interpretación del mismo. Se ha rechazado modificaciones que incluyan consideraciones generales sobre conservación o medio ambiente o juicios de valor sobre políticas diversas o cuestiones generales.

2. RESÚMEN GENERAL DE ALEGACIONES PRESENTADAS ACEPTADAS Y RECHAZADAS

En total se han recibido 12 respuestas, de las cuales 4 no presentan alegaciones al Plan. En la tabla siguiente se relacionan los organismos que han remitido respuesta indicando el sector al que pertenecen, el número de alegaciones aceptadas, la tipología de las mismas según se describen en el apartado primero de este informe, y las modificaciones resultantes en el Plan.:

Organismo	Sector	Valoración Propuestas	Tipología	Modificación Respecto al Plan
Ayuntamiento de Anguita	Ayuntamiento	2 aceptada parcialmente 6 no aceptadas	a, c, d, e	Modificaciones del anexo I y II
Colegio de Ingenieros de Minas de Levante	Colegios profesionales	No aceptada	a	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Administración. Organismo de Cuenca	No presenta		
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Administración. Organismo de Cuenca	No presenta		
Servicio de Espacios Naturales, D.P. Desarrollo Sostenible de Cuenca	Administración autonómica	1 aceptada	b	Modificación del anexo II
Federación Castellano Manchega de Motociclismo	Federaciones deportivas	7 rechazadas	a, c	
Fercanter S.L.	Industria extractiva	1 aceptada	b	Modificación del anexo II
Consejería de Fomento DG de Planificación Territorial y Urbanismo	Administración autonómica	No presenta		
Instituto Geológico y Minero de España	Organismo de investigación	No presenta		
Naturgy Renovables, S.L.U.	Energético	1 aceptada	b	Modificación del anexo II
Sociedad Albacetense de Ornitología	ONG conservacionista	7 no aceptadas	a, b, d, e	
Viceconsejería de Política Agraria Común y Política Agroambiental	Administración autonómica	1 aceptada, 1 rechazada	a, e	Modificación del anexo I





3. RESUMEN DE CADA ALEGACIÓN RECIBIDA Y CONTESTACIONES APORTADAS

Alegación Ayuntamiento de Anguita.

José Manuel Aguado Moreno, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Anguita, realiza la siguiente alegación al proyecto normativo:

Que se revise la delimitación de las áreas críticas y áreas de importancia en el término municipal de Anguita, remitiendo al Ayuntamiento relación detallada de parcelas, recintos SIGPAC, superficies y régimen aplicable.

El Ayuntamiento solicita que se revise y concrete con máxima precisión la delimitación de las zonas afectadas dentro del término municipal de Anguita, al entender que no existe una relación de parcelas y recintos, indicación de titularidad, clasificación del tipo de área —crítica o de importancia— y régimen aplicable a cada una.

Contestación:

No se acepta: La delimitación en de las áreas críticas y de importancia en el término municipal de Anguita, con la relación completa de polígonos, parcelas y recintos SIGPAC. se encuentra perfectamente delimitada en su anexo II que ha sido expuesto íntegramente en el portal de participación y tablón de anuncios de la Junta de Comunidades, durante el trámite de información pública. También ha sido sometida a trámite de audiencia a los interesados mediante la Resolución de 20/03/2026, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, DOCM nº 62 de fecha 31/03/2026, en donde se publicó también la misma lista de recintos SIGPAC.

No obstante, para hacer más sencilla la consulta de la zonificación y no tener que conectar el anexo II con la tabla 1 y punto 2 del Plan se modificará el anexo II indicando expresamente su condición de área crítica o de importancia, así como los nombres establecidos para las mismas.

Que se incorpore al Plan un régimen expreso de compensación económica anual para los Ayuntamientos afectados, proporcional a la superficie municipal sometida a limitaciones

El Ayuntamiento considera imprescindible que el Plan contemple expresamente un régimen de compensación económica estable y proporcionado para los municipios afectados, especialmente cuando se trate de terrenos de titularidad pública municipal sometidos a limitaciones ambientales adicionales

Contestación:

No se acepta: El Plan no limita los usos y aprovechamientos actualmente existentes, además, siguiendo la jurisprudencia disponible a tal efecto, no son indemnizables ni las expectativas ni las limitaciones de usos futuros causadas por la normativa de protección de la naturaleza, por lo que el Plan no debe de hacer previsiones específicas para ello, siendo siempre aplicable el artículo 5 de Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, sobre las limitaciones indemnizables, si se diera el caso.

Que, tomando como referencia el convenio ya suscrito entre la JCCM y el Ayuntamiento de Anguita, se valore la compensación de las superficies municipales afectadas conforme a criterios proporcionales, sin perjuicio de una valoración técnica y económica específica.





Se indica que si el propio convenio firmado entre la JCCM y el Ayuntamiento de Anguita, con motivo de la ejecución del proyecto Life Connect Ricotí, se previó una compensación económica para una actuación temporal sobre 30,41 hectáreas, para el resto del área crítica en MUP propiedad del ayuntamiento de Anguita se debería prever una indemnización de 41 veces mayor.

Contestación:

No se acepta: La existencia de convenios previos en desarrollo del programa Life Connect Roció no se justifica en la existencia de perjuicios a los ayuntamientos, no es directamente extrapolable, ni puede ser base de compensaciones futuras dentro del ámbito de actuación del Plan.

Que se prevea la firma de un convenio específico entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Anguita, que regule las actuaciones, limitaciones, financiación, compensaciones y garantías aplicables en el término municipal.

El Ayuntamiento solicita que el Plan contemple expresamente la firma de convenios de colaboración con los Ayuntamientos afectados, y en particular con el Ayuntamiento de Anguita, para ordenar de forma pactada las actuaciones de conservación, mantenimiento, seguimiento y compensación.

Contestación:

No se acepta. No es necesario ni apropiado hacer mención específica a que se firmará un convenio con el ayuntamiento de Anguita u otro propietario. El plan ya prevé la firma de convenios con propietarios de terrenos para el desarrollo de actuaciones. El contenido, las actuaciones, y en su caso limitaciones e indemnizaciones, se determinarán en cada caso.

No obstante, reconociendo el papel especial que juegan los terrenos de propiedad municipales se incluirá la mención a los ayuntamientos en el apartado 5.2 del Plan.

Que se garantice expresamente que no se ejecutarán nuevas cortas, resalveos, eliminación de arbolado o modificación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos municipales o Montes de Utilidad Pública sin conformidad previa del Ayuntamiento, informe del gestor del monte, autorización específica y compensación correspondiente.

El Ayuntamiento desea dejar expresa constancia de su oposición a que el Plan pueda servir de cobertura para nuevas actuaciones de corta, resalveo, eliminación de arbolado o modificación sustancial de la cubierta vegetal en las zonas municipales afectadas, especialmente en terrenos incluidos en Monte de Utilidad Pública

Contestación:

No se acepta. No es necesario incluir ninguna mención a tal efecto para tal garantía, dado que las actuaciones siempre se han desarrollado y se desarrollarán con el acuerdo de los propietarios, y queda garantizada al residir la gestión del monte público, la gestión de las áreas protegidas y la ejecución del Plan en la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Que las limitaciones sobre nuevas explotaciones mineras, industriales o energéticas, nuevos tendidos eléctricos aéreos u otras infraestructuras no operen de forma automática y absoluta, sino mediante





evaluación individualizada, audiencia municipal, análisis de alternativas, motivación técnica y, en su caso, compensación.

Ayuntamiento solicita que el Plan incorpore una regulación más modulada, que evite prohibiciones generales y automáticas cuando existan alternativas técnicas, medidas correctoras, soterramientos, trazados alternativos, compensaciones ambientales o compatibilidad real con la conservación de la especie.

Contestación:

No se acepta. Únicamente se prohíben dentro de la zonificación establecida las actividades listadas en el punto 8.2 del Plan, las cuales se consideran incompatibles con la conservación de la especie. En dichas zonas la administración está obligada a adoptar las medidas que resulten necesarias para eliminar o reducir los factores de amenaza identificados científicamente.

El Plan de Recuperación constituye precisamente el instrumento mediante el cual la Administración realiza una evaluación de las amenazas que afectan a la especie y determina, con carácter previo, los usos compatibles e incompatibles dentro de las áreas críticas y de importancia.

De esta forma se evita que cada proyecto deba reproducir idéntico proceso de valoración cuando ya existe una decisión técnica adoptada con carácter general para garantizar la conservación de la especie.

Por último, como se ha comentado, no son indemnizables ni las expectativas ni las limitaciones de usos futuros causadas por la normativa de protección de la naturaleza.

Que se incorpore una memoria económica y de impacto municipal que valore adecuadamente las consecuencias del Plan sobre el Ayuntamiento de Anguita y sobre el desarrollo futuro del municipio

El Ayuntamiento considera que el Plan debe incorporar una memoria económica específica sobre el impacto que las medidas proyectadas tendrán en los municipios afectados y el de Anguita en particular.

Contestación:

No se acepta: El realizar una memoria económica y de impacto municipal, excede totalmente a los objetivos y posibilidades de un plan de recuperación. Como ya hemos dicho, el plan no limita los usos y aprovechamientos ya existentes, y que son comunes a las limitaciones de otros espacios naturales protegidos, con los cuales solapan en gran parte, o con las regulaciones y obligaciones ya están presentes por aplicación de la normativa de la Red Natura o especies amenazadas. Dicha valoración tal vez debería abordarse en otros instrumentos de planificación relacionados con el Desarrollo Rural y que abordan este la problemática mencionada de una manera global y en su conjunto.

Que se garantice la compatibilidad del Plan con los usos tradicionales y municipales del territorio, incluyendo el pastoreo, caza, aprovechamientos forestales, gestión de montes públicos, prevención de incendios, caminos, balsas, abrevaderos e infraestructuras tradicionales.

El Ayuntamiento solicita que el Plan mantenga y refuerce dicha compatibilidad, incluyendo también los aprovechamientos forestales, cinegéticos, piscícola, caminos, balsas, infraestructuras tradicionales, mantenimiento de montes públicos, prevención de incendios y demás actuaciones ordinarias necesarias para la gestión municipal del territorio.





Contestación.

No se acepta. El plan garantiza tanto de forma implícita como explícita los usos tradicionales y de gestión forestal de los montes públicos dado que o bien se consideran compatibles o bien autorizables, por lo que no se altera el régimen regulatorio actual.

Alegación Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante.

D. José Bernardo González Sánchez, actuando en nombre y representación de la **Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante**, realiza la siguiente alegación al proyecto normativo:

Eliminar la prohibición de las nuevas actividades mineras en el interior de las áreas críticas y de importancia e incluirlas entre las actividades autorizables.

Exponen que no es ajustado al derecho español ni al europeo, las prohibiciones genéricas de explotaciones mineras, como prescribe el plan de Recuperación. Existe la obligación legal de dejar abierta la posibilidad de evaluar en cada caso concreto, la importancia de una nueva explotación minera con su repercusión al bien que se pretende proteger, como es en este caso concreto la recuperación de la Alondra Ricotí.

Contestación remitida.

No se acepta la alegación planteada dado que la normativa estatal y europea aplicable habilita a la Administración para establecer limitaciones a determinadas actividades dentro de la zonificación establecida en un plan de recuperación de una especie catalogada "En Peligro de Extinción", y está obligada a adoptar las medidas que resulten necesarias para eliminar o reducir los factores de amenaza identificados científicamente.

La limitación prevista en el apartado 8.1.2 del Plan sobre las actividades mineras, no es de tipo genérico, se encuentra, suficientemente motivada, posee un ámbito territorial concreto, responde a criterios científicos objetivos, resulta proporcionada a la finalidad perseguida y es plenamente compatible con la legislación de Minas y de conservación de la naturaleza, con el Derecho de la Unión Europea, así como con la doctrina constitucional sobre la protección del medio ambiente.

Confederación hidrográfica del Guadalquivir

Javier Quirós Fernández, Jefe del Servicio de actuaciones de cauces, de la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, realiza la siguiente alegación al proyecto normativo:

Se informa que ninguna de las Áreas críticas o de las Áreas de importancia que pretenden declararse al amparo del citado Plan de recuperación de la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) están situadas dentro de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, por lo que no procede informe por parte de esta CHG con respecto al Plan citado.





Castilla-La Mancha

Confederación hidrográfica del Guadiana

María Hayas López, Comisaria de Aguas, de la **Confederación Hidrográfica del Guadiana** realiza la siguiente alegación al proyecto normativo:

En contestación a su escrito sobre el asunto, de fecha de entrada en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana 17/04/2026, correspondiente al proyecto de "PLAN ALONDRA RICOTÍ", le comunico que el citado Plan no afecta a aspectos que sean competencia de este organismo de cuenca.

Servicio de Espacios Naturales, D.P. Desarrollo Sostenible de Cuenca

Enrique Montero Verde, Jefe del Sección de vida silvestre del **Servicio de Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca**, realiza la siguiente alegación al proyecto normativo:

La remodelación del área crítica de Saelices para ajustarla a las necesidades biológicas de la especie y compatibilizar la misma con las explotaciones mineras presentes, redefiniendo sus límites mediante un recorte al norte sur y norte de la actual delimitación.

Respuesta:

Dado el conocimiento de detalle de la realidad biológica de la especie y su habitat o que posee la Delegación Provincial, así como a la poca relevancia de los recintos que se propone eliminar para la conservación de la especie y la integridad funcional del área crítica propuesta **se acepta** la alegación planteada para la modificación del área crítica de Saelices

Alegación Federación Castellano Manchega de Motociclismo.

D^a. Inés Pacheco Romero, actuando en nombre y representación de la **Federación Castellano Manchega de Motociclismo**, realiza las siguientes alegaciones al proyecto normativo:

Teniendo en cuenta la importancia social y económica de las competiciones regladas y la voluntad y compromiso de los organizadores con la conservación de la especie y con objeto de fomentar estas actividades solicitan:

Que se incorpore en el texto del decreto el principio de compatibilidad de las actividades deportivas regladas con los objetivos de conservación evitando prohibiciones genéricas.

Contestación:

No se acepta. El I Decreto 63/2006, de 16/05/2006 del Consejo de Gobierno sobre el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, en su artículo 14 sobre la autorización de las competiciones de vehículos a motor, indica que no podrán autorizarse competiciones de ningún tipo sobre áreas protegidas

Que las competiciones de motociclismo federado queden sujetas, en su caso, a un régimen de autorización o evaluación individualizado, en lugar de prohibición automatizado.





Castilla-La Mancha

Contestación:

No se acepta. No parece apropiado establecer un régimen de autorización para las competiciones de motor diferente del establecido para el resto de áreas sensibles, teniendo en cuenta el delicado estado de conservación de la especie y lo reducido del ámbito de aplicación.

Que se establezca una regulación específica que contemple: adaptación de calendarios, delimitación de recorridos sensibles, aplicación de protocolos de buenas prácticas

Contestación:

No se acepta. El Decreto por el que se aprueba el plan de recuperación no es el instrumento adecuado para realizar una modificación del régimen general de las competiciones a motor como el planteado, que por su alcance debería realizarse mediante la modificación del Decreto 63/2006, de 16/05/2006, tras un exhaustivo proceso de revisión del mismo, así como las preceptivas fases de participación e información pública.

Que se promueva la colaboración entre administración y la Federación de Motociclismo de Castilla-La Mancha para compatibilizar la conservación de la ricotí con la actividad deportiva.

Contestación:

No se acepta. No se considera apropiado establecer en el Plan un mecanismo de colaboración específico a tal efecto, siendo más recomendable utilizar los cauces generales de participación pública ya habilitados.

Que se tenga en cuenta el impacto socioeconómico de las competiciones deportivas para la toma de decisiones.

Contestación:

No se acepta. La limitación de actividades establecido en el plan de recuperación no puede basarse en el impacto socioeconómico, si no mayoritariamente en el impacto directo sobre el recurso ambiental afectado, las alternativas existentes, así como su estado de conservación y la naturaleza de los efectos esperados

Alegación Fercanter, S.L.,

D. Ferreol Pérez Martín, actuando en nombre y representación de la **Fercanter, S.L.**, realiza la siguiente alegación al proyecto normativo:

Excluir el recinto 7 de la parcela 5357 del polígono 504 del término municipal de Uclés del área crítica propuesta para la especie.

FERCANTER es titular de la Autorización de Explotación de Recursos de la Sección A) "La Mora Encantada" núm. 268. Dicha explotación incluye el recinto 7 de la parcela 5357 del polígono 504 del término municipal de Uclés, que esta incluido en el área crítica de Saelices propuesta por el Plan, por lo que solicita su exclusión del área crítica





Contestación:

Durante el proceso de delimitación de las áreas críticas se excluyeron las concesiones mineras autorizadas, incluyendo “La Mora Encantada” núm. 268, no obstante, por error ha permanecido el recinto 7 de la parcela 5357 del polígono 504 del término municipal de Uclés, por tanto, **se acepta** la alegación realizada y se excluye dicho recinto del anexo II del proyecto de decreto.

Consejería de Fomento DG de Planificación Territorial y Urbanismo

Fernando Mejía Gillén, Técnico Superior del Servicio de Planeamiento **Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo**, realiza la siguiente alegación al proyecto normativo:

El borrador de Decreto por el que se aprueba el Plan de recuperación de la alondra ricotí no afecta, por sí mismo, a las competencias de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo en materia de planeamiento supramunicipal y a fecha de emisión del presente informe no concurre de forma incompatible con los instrumentos territoriales actualmente en vigor o en fase avanzada de tramitación.

Instituto Geológico y Minero de España

Hernando Ruiz Mario, coordinador general de la unidad de informes del **Instituto Geológico y Minero de España**, realiza la siguiente alegación al proyecto normativo:

Con fundamento en las atribuciones legales conferidas a nuestra institución, el IGME_CSIC no es competente para remitir el informe requerido y, por lo tanto, no puede proceder a su elaboración **al no ser preceptivo**.

Alegación Naturgy Renovables, S.L.U.

D. Juan Ferrero Carbajo, actuando en nombre y representación de la **Naturgy Renovables, S.L.U.**, realiza la siguiente alegación al proyecto normativo:

Excluir del área crítica propuesta los recintos donde se ha proyectado la Planta Solar Fotovoltaica Híbrida “San Gil” (PSFV San Gil).

Naturgy promueve la Planta Solar Fotovoltaica Híbrida “San Gil” (PSFV San Gil) de 39,866 MWp y 36 MW nominales, situada en el término municipal de Tartanedo (Guadalajara) cuya superficie quedaría incluida parcialmente dentro del área crítica de Hinojosa – Embid, indicando que los estudios de seguimiento y específicos sobre el habitat y la conectividad se determinan la ausencia de la especie y el bajo valor de los recintos donde se instalará el parque fotovoltaico en el interior de la propuesta del área crítica por lo que solicita su exclusión.

Contestación:





Castilla-La Mancha

A la luz de lo expuesto y de la información sobre la presencia de la especie y teniendo en cuenta la forma de delimitar las áreas críticas, se considera como poco relevante para la conservación de la especie y la integridad funcional del área crítica los recintos donde se instalarán previsiblemente el parque solar fotovoltaico.

Por ello **se acepta** la alegación planteada y se excluye del área crítica los recintos donde se ha proyectado la Planta Solar Fotovoltaica Híbrida "San Gil" (PSFV San Gil).

Sociedad Albacetense de Ornitología

María Julia Jimenez, secretaria general de la **Sociedad Albacetense de Ornitología**, realiza la siguiente alegación al proyecto normativo.

Alegación general.

Se describen la problemática de la especie y solicitan la eliminación todos aquellos parques eólicos que se encuentren a menos de 4,5 km de un área crítica o un área de importancia para la alondra ricotí y excluir proyectos agrarios e industriales intensivos (macro granjas, plantas de biometano/biomasa) apoyando en cambio 1) la creación de cooperativas agrarias, ganaderas y energéticas, 2) apoyando a la agricultura ecológica/regenerativa y a la ganadería extensiva y la trashumancia.

Contestación:

No se acepta: El régimen de regulación de actividades en zonas críticas y áreas de importancia en el apartado 8.1 del Plan de Recuperación califica como incompatibles las nuevas actividades mineras, industriales o energéticas y el resto de actividades se consideran autorizables. Excluir las actividades ya autorizadas, y según se dispone en el artículo 5 del borrador de Decreto de aprobación del plan, habría que proceder caso por caso, y según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo o bien lo establecido en Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, teniendo en cuenta que tal limitación podría derivar en la indemnización a los afectados a través de un expediente de responsabilidad patrimonial.

Por otra parte, el plan prevé fomentar la ganadería extensiva en su ámbito de actuación, pero por su entidad no es el instrumento adecuado para influir en la política agraria común u otras políticas de desarrollo agrario, que pudiera suponer un cambio general en las prácticas agrarias que pudieran redundar en beneficio de la especie.

Agricultura intensiva de monocultivos, usos de fitosanitarios y Plaguicidas y Fomento de la agricultura extensiva

Es necesario que el sector adopte nuevos usos mucho más compatibles con la biodiversidad y resilientes con el cambio climático agricultura ecológica y regenerativa.

Contestación:

No se acepta: Como hemos comentado el Plan prevé fomentar y agricultura y ganadería extensiva en su ámbito de actuación, pero por su entidad no es el instrumento adecuado para influir en la política agraria común u otras políticas de desarrollo agrario, tal y como solicitan.





Castilla-La Mancha

Por otra parte, el plan de recuperación considera fundamental el fomento de la ganadería extensiva para el mantenimiento del hábitat de esta especie tal y como se desarrolla en el punto 6.3.1 del mismo.

Aumento de la masa forestal

El aumento de masa forestal es necesario dado el importante rol de los bosques para el mantenimiento de la biodiversidad y como sumideros de carbono es lo óptimo para el planeta y la biodiversidad es mantener diferentes ecosistemas en equilibrio.

Contestación.

No se acepta: Sin discutir la importancia del aumento de la masa forestal, en el contexto de la conservación de la alondra ricotí, esta consideración no es apropiada. La ausencia de pastoreo tradicional, la pérdida de usos forestales tradicionales y el abandono del campo, está provocando la matorralización acelerada de páramos y estepas al que acompañan la expansión de encinas, pinos y sabinas. De esta forma el hábitat de la alondra ricotí corre riesgo a desaparecer.

Ante esta situación es necesario contemplar, además de otras actuaciones, la necesidad de trabajos silvícolas de mantenimiento del hábitat de la especie que resulta ya muy escaso, menos de 26.000 has en toda Castilla-La Mancha.

Nuevos usos y Anexo II: Delimitación de la zonificación

Deben ser actividades incompatibles las nuevas explotaciones mineras, industriales, energéticas, tendidos eléctricos y también las infraestructuras que ya están instaladas y que son incompatibles con la conservación y recuperación de la especie en las zonas críticas y de Importancia (polígonos industriales eólicos/fotovoltaicos, macro granjas).

Solicita también para restaurar y proteger las áreas críticas y de importancia quitar los aerogeneradores y otras instalaciones industriales situados a menos de 4,5 Km de distancia a las poblaciones conocidas reestableciendo la conectividad ecológica entre los sectores.

Contestación:

No se acepta: El Plan reconoce los impactos negativos sobre la especie de las infraestructuras energéticas e industriales, por ello limita las nuevas infraestructuras y prohíbe su nueva implantación en las áreas críticas y de importancia o se indica que deben someterse a autorización en otros casos.

El establecimiento generalizado de un desmantelamiento de los parques eólicos, tendidos eléctricos, y otras instalaciones industriales existentes, en torno a las poblaciones de la especie en un radio como el propuesto, conllevaría la obligación de una indemnización a los promotores de los perjuicios causados en aplicación del artículo 5 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, lo que daría lugar a una inversión de recursos desmesurados.

El momento de abordar la situación de instalaciones energéticas concretas será cuando finalicen sus periodos de vida útil y se patee, por parte de los promotores, su desmantelamiento, renovación o repotenciación.





Alegación Viceconsejería de Política Agraria Común y Política Agroambiental.

D. José Manuel Martín Aparicio, Viceconsejero de Política Agraria Común y Política Agroambiental realiza las siguientes alegaciones al proyecto normativo:

Modificar el texto el preámbulo de decreto la alusión a la PAC como negativa para la conservación de la alondra ricotí.

Se aduce que hace décadas se produjo un cambio de enfoque de la PAC materializado mediante las medidas agroambientales y las ayudas directas asociadas, que favorece los sistemas extensivos, la reducción de la presión agrícola y el fomento de la ganadería tradicional.

Contestación:

La mención en el preámbulo indicada no pretende ser un juicio genérico sobre la PAC, si no explicar un proceso histórico de los cambios ocurridos en el paisaje agrario en las que las políticas agrarias han influido en ocasiones de manera negativa. Por ello **no se acepta** la alegación y se mantiene la mención directa de la PAC en texto del preámbulo del proyecto de Decreto.

Matizar la prohibición de cultivos de aromáticas en la regulación de actividades en las áreas críticas y de importancia para asegurar el mantenimiento de esta actividad.

Dado que existe cultivos de aromáticas autorizados dentro de las áreas críticas acogidas a la intervención de la PAC 65016, se matice la prohibición para los nuevos cultivos de aromáticas establecida por el borrador con el plan para que se asegure el mantenimiento de esta actividad en dichas áreas.

contestación:

La prohibición a la que se refiere el punto 8.1.2 del Plan afectaría a la implantación de nuevos cultivos de aromáticas dentro del habitat de la especie, en ningún caso a los ya autorizados. No obstante, para mayor claridad, **se acepta** la sugerencia y se modifica la redacción del artículo 8.1.1, mencionando expresamente los cultivos de aromáticas cómo compatibles y excluyendo la mención expresa a los mismos en las actividades incompatibles listadas en él 8.1.2.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO ANTURAL
Y BIODIVERSIDAD

